

Autorizan a titulares de las Entidades de la Administración Pública a modificar y establecer horarios escalonados de inicio y término de la prestación de servicios, en el ámbito de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO Nº 083-2009-PCM

CONCORDANCIAS: R. Nº 01-2010-SERVIR-PE (Aprueban el Formato “Horarios Escalonado de Inicio y Término de la Prestación de Servicios”)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es deber e interés del Estado brindar servicios a la ciudadanía en condiciones de calidad y oportunidad que permitan la satisfacción efectiva de sus necesidades;

Que, es necesario que las personas que brindan servicios al Estado optimicen el aprovechamiento del tiempo requerido para el desarrollo de sus actividades;

Que, el establecimiento de horarios escalonados de inicio y término de la prestación de servicios constituye un medio cuya adecuada aplicación contribuye a una distribución apropiada del tiempo en la gestión de las entidades públicas, a efectos de lograr la oportuna participación de los colaboradores de las mismas en las actividades internas y en la de atención a los ciudadanos;

Que, dentro del proceso de Modernización de la Gestión Pública, resulta conveniente la incorporación de medidas tendientes a flexibilizar el régimen de los horarios de inicio y término de la prestación de servicios, facultando a las entidades a modificar y establecer para sus diversas dependencias y de forma escalonada, la hora de inicio y la hora de fin del horario de prestación de servicios de las personas con quienes tiene vínculo laboral o contractual de servicios, así como el Horario de Atención al Público;

Que, el establecimiento de horarios escalonados de inicio y término de la prestación de servicios, debe garantizar que, en los casos que corresponda, la prestación efectiva de servicios no sea mayor de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, así como que la atención al público no sea menor de ocho (8) horas diarias consecutivas;

Que, las Entidades de la Administración Pública, en su calidad de empleadores o de contratantes, están facultadas a realizar modificaciones a los horarios y/o condiciones en que se prestan los servicios, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 276, el Decreto Legislativo Nº 728 y el Decreto Legislativo Nº 1057, con excepción de los casos en que, en virtud de normativa especial, no sea factible que la entidad modifique, fije o acuerde horario para la prestación de servicios;

En ejercicio de la atribución contenida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política;

DECRETA:

Artículo 1.- De la autorización a modificar y establecer horarios

Autorízase a los titulares de las Entidades de la Administración Pública consideradas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, cuyas actividades se realicen dentro del ámbito de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, a modificar y establecer para sus diversas dependencias, de forma escalonada, la hora de inicio y la hora de fin del horario de prestación de servicios de las personas con quienes tienen vínculo laboral o contractual de servicios, así como el

Artículo 2.- De los rangos de la escala del horario de inicio y término de la prestación de servicios

Al fijar el horario escalonado de inicio y término de la prestación de servicios, las Entidades establecerán una diferencia de treinta (30) minutos entre cada rango de dicha escala, salvo que existan razones fundamentadas para establecer diferencias entre rangos menores o mayores a la señalada.

Artículo 3.- De los criterios para establecer la escala de horarios de inicio y término de la prestación de servicios

La escala de horarios de inicio y término de la prestación de servicios se elabora sobre la base de uno o más de los siguientes criterios:

1.- **Ámbito de aplicación de la escala.**- La escala puede comprender a todos los órganos de la Entidad o a uno o más de ellos.

2.- **Naturaleza del órgano.**- La escala puede establecerse en virtud a la naturaleza de órgano de dirección, de línea, de asesoramiento, de apoyo u otro de carácter especial.

3.- **Naturaleza del vínculo contractual.**- La escala puede establecerse en virtud a la calificación de la relación como contrato laboral, contrato administrativo de servicios, contrato de servicios regido por la normativa de contrataciones del Estado, contrato de locación de servicios u otros en que se vincula una Entidad de la Administración Pública con una persona natural que le brinda sus servicios.

4.- **Funciones o prestaciones de la persona.**- La escala puede establecerse en virtud al cumplimiento de las funciones propias del cargo, categoría o grupo ocupacional, así como, cuando corresponda, en virtud a las prestaciones del objeto contractual.

5.- **Criterios operativos.**- La escala puede establecerse teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la afluencia del público usuario, la carga procedimental u otros de carácter operativo.

Artículo 4.- Del horario de atención al público

En todos los casos, las Entidades garantizan la atención de todos los asuntos de su competencia, durante el Horario de Atención al Público que fije para el efecto, el cual no puede ser menor de ocho (8) horas diarias consecutivas.

Artículo 5.- Del tiempo máximo de prestación de servicios

En los casos que corresponda, la Entidad garantiza que el horario de inicio y término de la prestación de servicios no supera el máximo de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales efectivas, ni afecta el tiempo mínimo de refrigerio.

Artículo 6.- De la comunicación de los horarios a SERVIR

Las Entidades comprendidas en el presente Decreto Supremo, deberán comunicar sus Horarios de Prestación de Servicios y de Atención al Público a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Asimismo, se comunicarán las modificaciones posteriores que se decidan o acuerden.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo